CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Salamina, Caldas, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte que correspondió por reparto el día de hoy, para resolver sobre su procedencia.

Sírvase proveer.

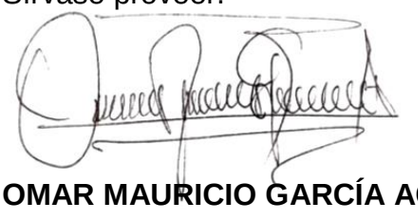

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	**No. 318**
Solicitud	**PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE**
Radicación	**17-653-40-89-001-2022-00130-00**
Solicitante	**JOSE FABER ARIAS MOLINA**
Absolvente	**CARLOS ALBERTO GUTÍERREZ**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte dentro de las diligencias de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

> *"Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".*

Vista la norma que antecede y teniendo en cuenta lo dicho por la parte solicitante en el libelo, mismo que cumple con los requisitos legales para ser admitido, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso *–interrogatorio de parte-* formulada por **JOSE FABER ARIAS MOLINA**, frente al señor **CARLOS ALBERTO GUTÍERREZ.**

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia, y para tal efecto se señala el próximo **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Conforme lo dispuesto en el artículo 183 del CGP, la parte interesada deberá notificar al señor **CARLOS ALBERTO GUTÍERREZ**, de forma personal y atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De elegir la notificación establecida en el CGP:

1) Deberá remitir una comunicación al señor Gutiérrez por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia de la prueba extraproceso de interrogatorio de parte, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniendo al absolvente para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.
2) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la notificación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, documento este que debe ser incorporado al expediente.

Ahora, de efectuar la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (notificación a través de correo electrónico):

1) Deberá enviarle al absolvente la solicitud de prueba extra proceso de interrogatorio de parte y esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
2) Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3) Deberá advertirle al absolvente que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que cualquier pronunciamiento deberá

realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono celular del Despacho (3194021801), en virtud a la implementación de la virtualidad.

4) Una vez se envíen los anteriores documentos al absolvente, deberá acreditar el acuse de recibido.

Independiente del método de notificación elegido, el interesado deberá indicarle concretamente al absolvente:

- ✓ El nombre del juzgado (Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas),
- ✓ La dirección física y electrónica del Juzgado (Calle 5 No. 7-39. Palacio de Justicia Daniel Echeverri Jaramillo, Piso 2, j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co),
- ✓ El teléfono del juzgado: 8596440, extensión 107 o 109,
- ✓ El Tipo de Proceso (Prueba extraproceso de interrogatorio de parte),
- ✓ El radicado (17-653-40-89-001-2022-00130-00),
- ✓ El nombre del solicitante (Jose Faber Arias Molina),
- ✓ El nombre del absolvente (Carlos Alberto Gutíerrez),
- ✓ La providencia que se notifica (auto de fecha 9 de noviembre de 2022, a través del cual se accede a la petición de prueba extraproceso y se fija fecha y hora para el interrogatorio).
- ✓ La fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo el interrogatorio (jueves 24 de noviembre de 2022, a las 9:00 am en el Palacio de Justicia Daniel Echeverri Jaramillo de Salamina, Caldas).

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales relacionadas los artículos 204 y 205 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que la notificación del absolvente deberá efectuarse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Art. 183 del C.G.P.).

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, formulada por **JOSE FABER ARIAS MOLINA (C.c. No. 15.955.295)**, frente al señor **CARLOS ALBERTO GUTÍERREZ (C.c. No. 15.958.279).**

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, debiéndose notificar al absolvente de forma personal (Art. 183 del CGP), y en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (a elección del interesado) y atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de este auto, para tal efecto se señala el próximo **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIMEBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

TERCERO: CÍTESE Y NOTIFÍQUESE entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P. Se advierte que la notificación del absolvente deberá efectuarse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Art. 183 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

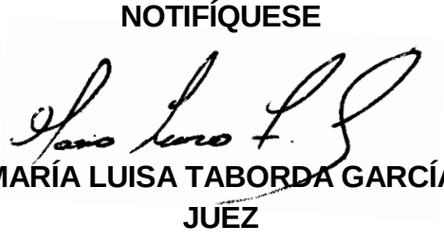

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 137
Fecha: 10 de noviembre de 2022
Secretario:

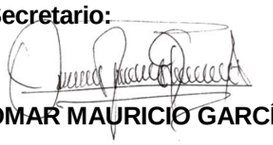

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281cb83d45a0f9cd3b4c9ad6d0e4a41bd2a85292b9aa93f537089df77ff07daf**
Documento generado en 09/11/2022 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica